

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se ha realizado liquidación de crédito actualizada por las partes, e informando que una de las dos beneficiarias, LAURA ELIZABETH GÓMEZ OCHOA, actualmente es mayor de edad y por lo tanto se hace necesario requerirla a fin de que se haga parte dentro del proceso. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 966

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ELENA GOMEZ ARANGO
DEMANDADO: ELIZABETH OCHOA CEBALLOS
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2017-00227-00

Revisada la actuación se observa que las partes dentro del presente asunto no han realizado actualización de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Num. 4, Art. 446 del C.G.P.).

Se reitera a la parte actora que, conforme lo expuesto mediante Auto No. 1728 del 23 de agosto del 2018, deberá indicar en la liquidación allegada, además de los valores que se han pagado en el proceso mediante depósito judicial, también los que se efectuaron directamente a la demandante mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 813-000223-41 de Bancolombia, cuya titular es LAURA ELIZABETH GÓMEZ OCHOA, o a cualquier otra cuenta personal o giros a los que se hayan realizado consignaciones por parte de la ejecutada, señora ELIZABETH OCHOA CEBALLOS, o el pagador SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., aportando para ello la documentación que así lo demuestre.

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por otro lado, revisado el expediente del proceso se pudo constatar que una de las dos beneficiarias, LAURA ELIZABETH GÓMEZ OCHOA, actualmente es mayor de edad, lo cual implica que no puede seguir siendo representada por su tía, por lo que se hace necesario que la joven se apersona del proceso en adelante y actúe por medio de apoderado judicial.

Finalmente, el despacho se abstendrá de realizar pagos hasta tanto no se dé cumplimiento a los anteriores requerimientos, lo anterior con el fin de tener conocimiento a ciencia cierta del total de la deuda a la fecha por cuanto desde el año 2019 las partes no presentan actualización de la liquidación, lo cual es de su entera carga procesal.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a **LAURA ELIZABETH GÓMEZ OCHOA** con el fin de que se apersona del proceso en adelante y actúe por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el pago de los títulos de depósito judiciales, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juz.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the printed name. The signature is stylized and somewhat cursive.